



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021

No. de bitácora: 21/U0-0796/02/21
No. de expediente: 02/21 UMA-E

Asunto: Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

Puebla, Puebla, a 28 de abril de 2021

**C. JOSÉ RUBÉN GREGORIO CONTRERAS Y REYES (REPRESENTANTE COMÚN)
Y MARÍA ISABEL DE LA LUZ CASARÍN CONTRERAS**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i, XIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI, 12, 30, 30 BIS 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en respuesta a su solicitud de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Modalidad vida libre, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro, a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	UMA "Santa Esperanza"
Nombre del Predio:	Santa Esperanza
Municipio:	Jonotla
Superficie registrada:	29.6488hectáreas
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0169-PUE/21
Tipo de tenencia:	Particular (x) Agraria ()
Régimen de propiedad:	Propia (x) Rentada () Ejidal () P/Poder () Usufructuario vitalicio () Otro ()
Finalidad de la UMA:	Protección, repoblación, mantenimiento y aprovechamiento extractivo

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro rojo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021



El aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los estudios poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

De conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para efecto de recibir notificaciones se tiene como autorizadas a las siguientes personas **CC. Pedro Anastacio Hernández de la Cruz, Pedro Hernández Zaragoza y Reynalda López Hidalgo**, así como el domicilio ubicado en

Se tienen como datos de contacto el teléfono: [redacted] y el correo electrónico: [redacted] por así constar en el expediente al rubro citado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva

C. c. p.: - MVZ. María de los Ángeles Palma Irizarry. Directora General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional, No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11320, CDMX. buzons@semarnat.gob.mx
- Minutario y expediente 02/21 UMA-E

L/MCCP/ILSC/B* KYM

Documento: 21DES-00493/2104

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021

Anexo

Coordenadas de los vértices del polígono de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada **UMA "Santa Esperanza"**, ubicada en el municipio de **Jonotla**, Puebla.

Vértice	X	Y
1	661683.636	2225223.59
2	661743.286	2225205.05
3	661752.115	2225202.3
4	661806.553	2225184.21
5	661820.091	2225178.91
6	661856.064	2225167.4
7	661873.558	2225164.02
8	661893.279	2225157.34
9	661936.789	2225144.03
10	661945.803	2225137.75
11	661952.005	2225131.05
12	661986.67	2225093.63
13	661987.766	2225092.45
14	661951.339	2225022.38
15	661812.997	2224756.3
16	661811.086	2224752.63
17	661810.594	2224751.68
18	661778.725	2224690.44
19	661674.635	2224568.3
20	661658.628	2224549.51

Vértice	X	Y
21	661657.88	2224548.99
22	661652.85	2224545.49
23	661643.15	2224538.74
24	661629.58	2224561.71
25	661620.47	2224577.14
26	661599.86	2224612.03
27	661583.97	2224638.93
28	661563.12	2224677.15
29	661543.14	2224701.1
30	661513.87	2224733.15
31	661489.02	2224763.47
32	661411.65	2224852.09
33	661365.46	2224927.94
34	661335.55	2224973.82
35	661316.06	2224989.03
36	661275.35	2225060.72
37	661262.93	2225081.42
38	661233.25	2225169.33
39	661235.94	2225208.21
40	661238.15	2225240.23

Vértice	X	Y
41	661255.631	2225214.9
42	661286.852	2225207.5
43	661318.497	2225211.8
44	661338.396	2225222.8
45	661359.815	2225234.6
46	661401.71	2225240.5
47	661429.85	2225249
48	661532.635	2225254.6
49	661553.755	2225247.2
50	661576.018	2225246.4
51	661594.026	2225245.8
52	661608.876	2225245.6
53	661623.643	2225243.1
54	661644.956	2225233.7
55	661672.337	2225226.6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021



Coordenadas del **área que se excluye** del polígono de la UMA denominada UMA "Santa Esperanza", ubicada en el municipio de Jonotla, Puebla.

Vértice	X	Y
1	661592.9583	2224807.4935
2	661616.2164	2224791.9060
3	661622.6902	2224800.9440
4	661633.4426	2224796.9908
5	661710.7636	2224761.6390
6	661724.9956	2224786.1758
7	661707.1174	2224793.9489
8	661707.0000	2224794.0000
9	661706.8887	2224794.0626
10	661691.0002	2224802.9999
11	661688.3477	2224804.3261
12	661684.7632	2224806.1184
13	661669.0000	2224814.0000
14	661652.1734	2224820.9286
15	661652.0000	2224821.0000
16	661651.8571	2224821.0857
17	661648.5737	2224823.0558
18	661645.1435	2224825.1139
19	661642.0002	2224826.9999
20	661627.0386	2224833.9820
21	661627.0002	2224834.0004
22	661626.9620	2224834.0193
23	661609.4542	2224842.9280
24	661605.8834	2224844.7449
25	661603.8676	2224845.7707

Vértice	X	Y
26	661603.6107	2224845.9014
27	661603.3923	2224846.0855
28	661577.7561	2224867.6931
29	661574.2948	2224870.6105
30	661573.9317	2224870.9165
31	661570.7123	2224873.6300
32	661559.3557	2224883.2021
33	661556.4236	2224878.3539
34	661555.0000	2224876.0000
35	661545.0000	2224862.0000
36	661547.3264	2224852.1581
37	661583.6549	2224815.5578
38	661590.0283	2224809.4571





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021



CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Delegación Federal de SEMARNAT en Puebla.

SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la DGVS por conducto de la Delegación Federal en Puebla en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021



El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DECIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat, notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.

DECIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **“Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre”**, consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII**, de fecha **15 de julio de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación hecha por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00290/21, firma como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹.

Atentamente

Fernando Silva Triste



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. DFP/SGPARN/1417/2021

con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVN, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

